



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **IV-TASR-VII-98**

Rubro: **REPARTO DE UTILIDADES, RENTA GRAVABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS UTILIDADES A REPARTIR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PERSONAS FÍSICAS.-**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Ley Federal del Trabajo, se conoce que para la determinación del monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable obtenida de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de ahí que si el contribuyente tributa en el ejercicio revisado en el título IV (de las personas físicas) capítulo VI, sección II (del régimen simplificado de las actividades empresariales), resulta por demás evidente, que para determinar la renta gravable había de acudirse al artículo 119-B, de la Ley de la materia vigente para el año de 1996, (acorde al ejercicio revisado), del cual se desprende que la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, será el ingreso acumulable, el cual se obtiene disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el artículo 119-E de la Ley de la materia correspondiente al mismo ejercicio, de ahí pues que si durante el acto de fiscalización se conoce que el citado ingreso acumulable resulta mayor al declarado, éste resulta ser la renta gravable para determinar el monto de las utilidades a repartir a los trabajadores, sin que sea óbice para lo anterior el que no haya existido base para la determinación del impuesto sobre la renta, ya que no necesariamente resulta igual este renglón y el de renta gravable para los efectos del reparto de utilidades, pues en el presente caso, éste se integra por los ingresos acumulables y en aquél, a los ingresos acumulables antes determinados se le pueden deducir, según el propio texto del párrafo tercero del artículo 119-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las demás deducciones que se contienen en el capítulo XII del título IV de la Ley en consulta (artículo 140). (31)

Juicio No. 851/98.- Sentencia de 21 de septiembre de 1998, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Ricardo Moreno Millanes.

